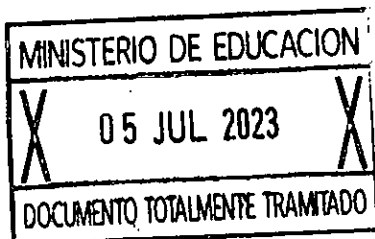




INSTRUYE SOBRE RELIQUIDACIÓN DE SUBVENCIONES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

N° Solicitud: 3202



SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3546

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (espil) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en la resolución exenta N° 1400, de 2022, del Ministerio de Salud, que establece plan "seguimos cuidándonos"; en el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en adelante, Ley de Subvenciones, dispone en su inciso primero que "el régimen de subvenciones propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquella proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural;

Que, el artículo 6° de la Ley de Subvenciones, establece los requisitos para que los establecimientos de enseñanza puedan impetrar el beneficio de la subvención;

Que, el artículo 13, inciso primero, de la Ley de Subvenciones, señala que los establecimientos educacionales que cumplan los requisitos del artículo 6° antes citado, tendrán derecho a percibir una subvención fiscal mensual cuyo monto se determinará multiplicando el valor unitario que corresponde, por la asistencia promedio registrada por cursos en los tres meses precedentes al pago;

Que, la norma referida en el considerando anterior, indica en su inciso tercero que la subvención del primer, segundo y tercer mes del

Que, la norma referida en el considerando anterior, indica en su inciso tercero que la subvención del primer, segundo y tercer mes del año escolar será reliquidada conjuntamente con el pago de la del mes siguiente utilizando para su cálculo definitivo el promedio de las asistencias medias registradas en esos tres meses y que las diferencias de subvención que se produjeran del ajuste señalado serán pagadas o descontadas sin cargo alguno en el mes del año escolar antes aludido;

Que, la Contraloría General de la República, a través de su dictamen N° 3.610, de 2020 señaló que *"el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad."*;

Que, a través del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud se decretó Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, en razón del brote de Coronavirus (2019-NCOV), entregando facultades extraordinarias al Ministerio de Salud y a los organismos descentralizados que de él dependen, la que fue prorrogada mediante el decreto N° 10, de 2023, del Ministerio de Salud, hasta el 31 de agosto de 2023;

Que, el referido decreto N° 10, señala que *"en cuanto a la circulación de otros virus respiratorios de forma simultánea al SARS-CoV-2, genera incertidumbre en todo el mundo, dado que se han producido patrones de circulación de virus distintos a los habituales en varios países. (...). Sirve de evidencia a lo anterior, el hecho de que en la octava semana epidemiológica del año en curso, la tasa de notificación de la Enfermedad Tipo Influenza (ETI) se observó sobre el umbral de alerta epidémica en todo nuestro país, con un valor de 8,4 casos notificados por cada 100.000 habitantes, esto es, el doble del umbral de alerta para esa semana. En cuanto a los virus detectados durante el año 2023, junto al SARS-CoV-2, encontramos Adenovirus, Influenza B, Parainfluenza en todo tipo de pacientes, y en Rinovirus en personas hospitalizadas."*. Agregando que lo anterior, *"permite proyectar un potencial aumento de la circulación de otros virus respiratorios en forma simultánea al SARS-CoV-2, especialmente en los meses de invierno de 2023, en que los brotes afectan a conglomerados de poblaciones vulnerables, pudiendo generar un alto número de casos afectados."*;

Que, en razón de aquello, el referido acto administrativo indica que *"se requiere seguir tomando acciones de gestión sanitaria dentro de los próximos meses, adicionales al quehacer usual del sector salud, con la finalidad de continuar previniendo y controlando la propagación del COVID-19 y mitigando sus efectos en la atención de salud."*;

Que, mediante resolución exenta N° 699, de 2023, del Ministerio de Salud, se modificó la resolución exenta N° 1400, de 2022, del mismo origen, que estableció el plan "Seguimos Cuidándonos", incorporando un numeral 13 bis que dispuso el uso obligatorio de mascarillas en establecimientos de educación públicos y privados, lo anterior, considerando que, de acuerdo lo indicado en el referido acto administrativo, actualmente el país se encuentra experimentando una alta circulación y mayor transmisión viral en comparación a lo habitual, lo que sumado a las bajas temperaturas y contaminación de material particulado fino contribuyen a la transmisión y gravedad de las enfermedades respiratorias en la población, afectando de manera importante a niños, niñas y adolescentes;

Que, teniendo en consideración lo expresado precedentemente respecto a la situación sanitaria del país y especialmente lo indicado en el dictamen del Organismo Contralor, en cuanto se autorizó a los jefes de servicio a suspender los plazos en los procedimientos administrativos o extender su duración sobre la base de la situación de caso fortuito, esta autoridad ha determinado la necesidad de impartir las correspondientes instrucciones para la aplicación de la referida reliquidación de subvenciones;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. Instrúyase la suspensión de los descuentos producto de la reliquidación contemplada en el inciso tercero del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación para todos aquellos establecimientos que, como resultado de dicho proceso, presenten diferencias que deban ser descontadas de la subvención a la que tienen derecho por el mes de junio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los descuentos antes indicados se realizarán, por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en cinco cuotas iguales y sucesivas en los meses correspondientes a julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretaria
 - Secretarías Regionales Ministeriales
 - División Jurídica
 - División de Planificación y Presupuesto
 - Unidad Nacional de Subvenciones
 - Of. Partes
- Exp. N°